

**CONTRATO No. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051**  
**“PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN**  
**SAN VICENTE GD”**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP – PLAN PRIZA, legalmente representada por el Ing. Kelvin Dociteo Intriago Moreira, en calidad de Gerente del PROYECTO PLAN PRIZA y APODERADO ESPECIAL del Mgs. Rafael Marcos Vásquez Freire, en calidad de Gerente General Subrogante de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y por otra parte, por sus propios y personales derechos, el Ing. Washington Colón Castillo Jurado, con RUC: 1303618027001 a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA/CONSULTOR.

1

En el marco Contrato de Préstamo No. 3906/OC-EC, suscrito entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.
- 1.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSNCP, este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y, en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa ecuatoriana aplicable.
- 1.3. Mediante Oficio No. MEER-SDCE-2016-1200-OF, de 14 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Jorge Alejandro Peñaherrera Sánchez, en calidad de Subsecretario de Distribución y Comercialización de Energía, Subrogante, reitera la participación del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en calidad de Prestamista de una parte del Plan de Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por el terremoto del 16 de abril 2016; en este contexto mediante Proyecto EC-L1219 – PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO EN ECUADOR, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – realizará inversiones destinadas a la construcción, reconstrucción y rehabilitación en forma integral de la infraestructura del servicio público de energía eléctrica en las zonas afectadas por el sismo ocurrido en el Ecuador, estas acciones serán posibles mediante la ejecución de proyectos asociados al Sistema de

Distribución y Subtransmisión en las áreas de concesión de las Unidades de Negocio Esmeraldas, Manabí y Santo Domingo, esto permitirá mantener y mejorar el servicio eléctrico en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad en las zonas afectadas por el sismo.

- 1.4. Dentro del Plan Anual de Contrataciones 2021 de la CONTRATANTE, se contempla la contratación del servicio denominado **“PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”**, según consta en la Verificación en el Plan Anual de Contrataciones, realizada el 20 de mayo de 2021, por Ing. María Fernanda Pacheco Valarezo, Director de Adquisiciones (e).
- 1.5. Previo los informes respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar los Términos de Referencia del proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051, cuyo objeto definido es la **“PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”**, mediante la Resolución No. CNEL-PRI-GPP-2021-0014-R, de 28 de mayo de 2021.
- 1.6. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 121010200000000, conforme consta en la certificación conferida por la Coordinadora Administrativa Financiera de CNEL EP - PRIZA, mediante la certificación No. 0004784, de 17 de mayo de 2021.
- 1.7. Se realizó la respectiva invitación el 28 de mayo de 2021, a través del correo electrónico institucional (ZIMBRA) a tres (3) profesionales.
- 1.8. Mediante Informe de Evaluación y Calificación, de fecha 16 de junio de 2021, la Comisión de Evaluación y Calificación, recomienda la adjudicación del contrato al Ing. Washington Colón Castillo Jurado.
- 1.9. Mediante Memorando Nro. CNEL-PRI-CSEL-2021-0419-M, de 17 de junio de 2021, la Presidenta de la Comisión Evaluación y Calificación, suscrito por la Ing. Martina Dayanara Cevallos Vega, profesional de Sistemas Eléctricos – PRIZA, y dirigido al Ing. Carlos Alberto Villegas Cedeño, Gerente del Proyecto PRIZA, recomienda la adjudicación del proceso Nro. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051, cuyo objeto definido es **“PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”**, al Ing. Washington Colón Castillo Jurado.
- 1.10. Mediante Resolución No. CNEL-PRI-GPP-2020-0015-R, de 09 de julio 2021, el Ing. Kelvin Dociteo Intriago Moreira, Gerente CNEL EP – PRIZA, adjudicó el Contrato para la prestación del servicio No. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051, cuyo objeto definido es **“PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”**, al Ing. Washington Colón Castillo Jurado, con

RUC 1303618027001, por un valor de \$ 39.043,95 (TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) Los Términos de Referencia que corresponden a la fiscalización contratada.
  - b) La Resolución de Inicio.
  - c) La Resolución de adjudicación.
  - d) La certificación presupuestaria emitida por la Coordinadora Administrativa Financiera que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
  - e) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente contrato.

3

**Clausula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- 3.1. El CONTRATISTA/CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los servicios de la “PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”, del contrato No. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051, donde deberá Fiscalizar los Rubros y cantidades (Anexo), que corresponde al contrato de obro Nro. BID-PRIZA-CNELSTD-ST-OB-026.
- 3.2. Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de fiscalización, para garantizar que el proyecto se ejecute cumpliendo los requisitos específicos en cuanto a control de calidad, avance físico y el avance financiero, con sujeción a los Términos de Referencia, instrucciones de la entidad contratante y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

**Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO:**

- 4.1. El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA/CONSULTOR, es de \$ 39.043,95 (TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, de conformidad con el presupuesto referencial y adjudicación del proceso de contratación de selección de consultores individuales No. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051, cuyo objeto definido es la “PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”.
- 4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier

impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

**Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO:**

- 5.1. Los pago se realizarán mediante la presentación de planillas en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza aplicando la siguiente fórmula:

“El monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá para el monto del contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinará el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esta última operación será el que corresponda pagar por concepto del servicio de fiscalización de obra.”

- 5.2. Se liquidará el contrato de fiscalización conforme al porcentaje de obra realmente fiscalizado.

- 5.3. Para los pagos de planillas se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, aprobación de cambios, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial dentro de los porcentajes legalmente establecidos para el contrato y que están estipulados en LOSNCP, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados como también la información de reporte en las matrices y formatos de seguimiento que la entidad contratante facilite para el efecto;
- b) Libro de obra.
- c) Aprobación del informe por parte del Administrador de Contrato de fiscalización.
- d) Factura respectiva.
- e) Planilla de pago al IESS (Consultor).
- f) Otros conforme la normativa vigente.

- 5.4. Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional. Este informe incluye los planos definitivos proporcionados por la contratista de la obra y los informes mensuales correspondientes desde el inicio de la fiscalización hasta la recepción provisional de la obra.

- b) Libro de obra
- c) Liquidación total del contrato y órdenes de trabajo (si existieran) efectuadas en el presente contrato, mismo que será realizado en el sistema de la Unidad de Negocio correspondiente u otra herramienta informática destinada para el objetivo
- d) Informe del cumplimiento por parte del contratista de los documentos que conforman los Requerimientos Ambientales y Sociales del BID y del Plan de Seguridad, Salud y Ambiente y Plan de Socialización.
- e) Planilla Total de liquidación de Obras.
- f) Informe del cumplimiento de la entrega de la información para ser actualizada en la base GIS de la Unidad de Negocio, donde se ejecutó la obra.
- g) Informe del cumplimiento de la entrega de la información para ser actualizada en la base SICO de la Unidad de Negocio, donde se ejecutó la obra.
- h) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- i) Factura respectiva.
- j) Planilla de pago al IESS (Consultor).
- k) Otros conforme la normativa vigente.

**5.5. Pago Indebido,** la contratante se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA /CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA/CONSULTOR a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS:**

De conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, no se rindió ninguna garantía determinada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO:**

**7.1.** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de TRESCIENTOS (300) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio de trabajos en la Obra, hasta que se firme el Acta de Entrega Recepción Provisional del Contrato de Obra que vaya a Fiscalizar, debiendo estar el servicio

totalmente concluido y a entera satisfacción de la CONTRATANTE. Para todos los fines jurídicos y administrativos el CONTRATISTA/CONSULTOR, desempeñará sus funciones en la Fiscalización del contrato de obra No. BID-PRIZA-CNELMAN-ST-FI-051, cuyo objeto definido es la “PRI FISCALIZACIÓN CULMINACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN SAN VICENTE GD”, y se sujetará al plazo de ejecución de la obra objeto de la fiscalización, considerando las revisiones que correspondan hasta que se suscriba el Acta de Entrega Recepción Definitiva de la obra.

- 7.2. Además se indica que el CONTRATISTA/CONSULTOR será responsable y deberá estar presente y emitir informes que correspondan para la suscripción del Acta de Recepción Provisional y Definitiva de la obra que fiscaliza.
- 7.3. Al ser este un contrato de Fiscalización de Obra, el mismo está supeditado, condicionado y directamente vinculado a su objeto, es decir a la construcción de la obra que se fiscaliza.
- 7.4. El hecho de permitir al CONTRATISTA/CONSULTOR que continúe con la prestación del servicio contratado después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

**Cláusula Octava.- MULTAS:**

- 8.1. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. En todos los casos, las multas serán impuestas por el Administrador de Contrato, estableciendo el incumplimiento, fechas y montos.
- 8.3. El valor de la multa será del (1x1000).

**Cláusula Novena.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- 9.1. La CONTRATANTE designa a la Ing. Maira Alejandra Guerrero Arroyo, en calidad de Administradora de Contrato, quien deberá atenerse a lo establecido en las Políticas de Contratación del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, su Reglamento General, Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y el Manual para la Administración y Fiscalización de Contratos de la CNEL EP.
- 9.2. La Contratante podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA/CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

**Clausula Décima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

- 10.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones establecidas en el Contrato.
- 10.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA/CONSULTOR, se procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:
- 10.2.1.** El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA/CONSULTOR, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- 10.2.2.** En el caso de **DESCONEXIONES** en el sitio de obra, la no presencia del CONTRATISTA/CONSULTOR, incurrirá en incumplimiento, ya que esta es una falta injustificable sin derecho a reclamo alguno ni de valores económicos pendientes.
- 10.3. Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7

**Clausula Undécima.- CONTROVERSIAS Y NOTIFICACIONES:**

- 11.1.** Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.
- 11.2.** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Portoviejo.
- 11.3.** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso, Administrativo y Tributario de Manabí, que ejerce jurisdicción en la ciudad de Portoviejo.
- 11.4.** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA/ CONSULTOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA/CONSULTOR

incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

**Clausula Décimo Segunda.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA/CONSULTOR, serán en idioma español, formuladas por medio de los correos electrónicos señalados en el numeral 13.2 de la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato; o, por escrito, para lo cual el CONTRATISTA/CONSULTOR, se obliga a habilitar una dirección electrónica en el Sistema Informático Documental Quipux, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

8

**Cláusula Décimo Tercera.- DOMICILIO:**

**13.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta.

**13.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CONTRATANTE:**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP -PRIZA**

RUC: 0968599020001

Dirección: Av. Malecón 1 y Calle 7, Mezzanine 1, Edificio Administrativo.

Teléfono: 0523702000 – Ext. 130

Email: [kelvin.intriago@cnel.gob.ec](mailto:kelvin.intriago@cnel.gob.ec)

Manta – Ecuador

**CONTRATISTA/CONSULTOR:**

Washington Colón Castillo Jurado

RUC 1303618027001

Dirección: Provincia - Manabí; Cantón – Portoviejo; Parroquia 12 de Marzo, Av. Manabí y calle Bolívar Ávila.

Teléfono: 0995955317

Email: [wcastilloj2@hotmail.com](mailto:wcastilloj2@hotmail.com)

Portoviejo – Manabí - Ecuador

**Clausula Décimo Cuarta.- DECLARACIONES:**

**14.1.** CONTRATISTA/CONSULTOR declara:

**a)** Que la información proporcionada a la CONTRATANTE sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.

- b) Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría, que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.
- c) Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
- d) Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
- e) Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas.
- f) El CONTRATISTA/CONSULTOR garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MERNNR; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
- g) Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

**Clausula Décimo Quinta.- GASTO Y TRIBUTOS:**

El CONTRATISTA/CONSULTOR será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el CONTRATISTA/CONSULTOR no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato, y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la Cláusula Duodécima.

**Clausula Décimo Sexta.- ENTREGA RECEPCIÓN:**

El CONTRATANTE dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con los términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el Administrador del Contrato.

**Clausula Décimo Séptima.- CONFIDENCIALIDAD:**

El CONTRATISTA/CONSULTOR conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del CONTRATANTE.

10

**Clausula Décimo Octava.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:**

**18.1.** Se estipula que el CONTRATISTA/CONSULTOR, en ningún momento se considerará como intermediario del CONTRATANTE, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Empresa Pública Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – PLAN PRIZA. Asimismo, queda expresamente estipulado que ni el CONTRATISTA/CONSULTOR, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la CONTRATANTE y por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

**18.2.** En caso de incumplimiento, el CONTRATISTA/CONSULTOR será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

**Clausula Décimo Novena.- DECLARACIONES DE LAS PARTES:**

**19.1.** Las partes reconocen en forma expresa, que:

- (i)** El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
- (ii)** El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
- (iii)** El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
- (iv)** No existe entre el BID y la CONTRATANTE, tampoco con el CONTRATISTA/CONSULTOR, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
- (v)** En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, manifestada a través de la CONTRATANTE, y del CONTRATISTA/CONSULTOR aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e

inmidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.

- (vi) Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
- (vii) Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.
- (viii) El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

<sup>1</sup> Denuncias de fraude y corrupción. El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya

en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores: (i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el CONTRATISTA/CONSULTOR incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el CONTRATISTA/CONSULTOR.

**Clausula Vigésimo.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

**Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente en unidad de acto, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones del presente Contrato de prestación de los servicios de Fiscalización. Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman en unidad de acto las partes en cuatro (4) ejemplares.

Dado, en la ciudad de Manta al 16 de julio de 2021

**p. EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL - PLAN PRIZA.**

**Ing. Kelvin Dociteo Intriago Moreira**  
**GERENTE CNEL EP – PLAN PRIZA**  
**RUC: 0968599020001**

**p. Ing. Washington Colón Castillo Jurado**

**Ing. Washington Colón Castillo Jurado**  
**CONTRATISTA / CONSULTOR**  
**RUC: 1303618027001**